

NIT 900 500 018-2

VSCSM-PARCUCUTA-

EDICTO PARCU No. **010**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0FDR-141A DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que, en el expediente N° FDR-141A se profirió la Resolución N° 004388 del 26 de diciembre del 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CORRECCION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FDR-141A" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en la cual en su artículo Decimo ordena la notificación personalmente a los señores PROMINORTE S.A. y COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A., para lo cual se remitió oficio mediante radicado N° 20173340005401 Y 20173340005371.

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal de LA SOCIEDAD PROMINORTE S.A., quienes no se hicieron presentes para la notificación personal previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución N° 004388 del 26 de diciembre del 2016, en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir el encabezado del Certificado de Registro Minero del título FDR 141A con el fin de eliminar a la sociedad PROMINORTE S.A. identificada con Nit 890.506.292-6, aclarando así, que el único titular de este contrato es la COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A. identificada con Nit. 900 117 563-3, conforme a lo estipulado en la Resolución No. GTRCT-003 del 07 de enero de 2010, correspondiente a la anotación No. 2 de este certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los representantes legales de las sociedades PROMINORTE S.A. y COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A., o a quien haga sus veces, en su defecto procedase mediante Edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez surtida la respectiva notificación, a través del Grupo de Catastro y Registro Minero, procedase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que en contra la Resolución No. 004388 del 26 de diciembre del 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CORRECCION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FDR-141A", Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de tramite. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un termino de cinco (5) días hábiles.



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

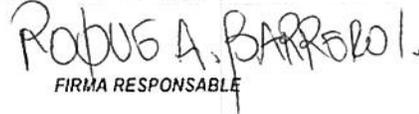
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

CONSTANCIA FIJACION

Se fija el presente edicto por un termino de cinco (5) dias hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la pagina web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8.00 a.m.

HOY:

29 MAR 2017



FIRMA RESPONSABLE

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5.00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY:

04 ABR 2017

FIRMA RESPONSABLE